

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITAS A MONUMENTOS HISTÓRICOS Y MUSEOS MUNICIPALES.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 58 y 20.4, w) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificados estos dos últimos por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establecen las Tasas por Entrada y Visitas a Monumentos Históricos y Museos Municipales de Cocentaina.

I. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º. 1. Constituye el hecho imponible de las tasas a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita de los monumentos históricos y museos municipales de Cocentaina, entre ellos, el Palau Comtal, el Castillo de Cocentaina, el Casal Fester u otros centros o lugares análogos.

2. No estarán sujetas al pago de la tasa:

- las entradas y visitas que con carácter general se autoricen los días en que se celebra la Fira de Tots Sants, para la mayor difusión de la cultura y de los fondos museísticos municipales.
- Las entradas y visitas de grupos vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo, incluidos los monitores o profesores responsables de los grupos.
- Los titulados en Bellas Artes, Historia y otros estudios análogos, por motivo de investigación y previa solicitud.
- Los periodistas para el ejercicio de su profesión.

II. SUJETOS PASIVOS

Art. 3º. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de las Tasas a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

III. DEVENGO

Art. 4º. Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalaciones correspondientes.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 5º. La cuota que corresponda abonar por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

	Euros
1. Entrada individual con derecho a entrar en 1 recinto	1,5
2. Bono individual con derecho a entrar en todos los recintos objeto de esta tasa	2
3. Tarifa reducida, con derecho a entrar en todos los recintos	1

No obstante, y por razones de capacidad económica, los siguientes colectivos disfrutará, previa justificación, de las siguientes reducciones:

- Los menores de edad de hasta 12 años inclusive, tendrán una reducción del 100%.
- Los menores de edad de más de 12 años, los titulares del carné joven, carné de estudiante o sus correspondientes internacionales, pagarán la tarifa reducida.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Art.6º. 1. El pago de las tasas a que se refiere esta ordenanza deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, es decir, a la entrada del recinto, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art.7º. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8º. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales de este ayuntamiento.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOP y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 297, de 29 de diciembre de 2003.